

NORMATIVIDAD DEL FEMINICIDIO

Juez Jorge Martínez Arreguín

Celebro con gran entusiasmo la realización de esta mesa de trabajo porque debe ser el parteaguas entre la incapacidad del Estado Mexicano para lograr la igualdad real entre hombre y mujer y la puesta en marcha de mecanismos jurídicos eficientes y eficaces para eliminar la discriminación hacia la mujer y erradicar cualquier tipo de violencia a su persona, rescatando la dignidad femenina que nunca debió ser invisibilizada.

De acuerdo al reciente censo nacional de población de los 112 millones que poblamos México, más de 57 millones son mujeres; sin embargo, esta paridad no se refleja en la vida social ya que la desigualdad entre hombres y mujeres se expresa en los más diversos ámbitos de la vida, ya que es cierto que las diferencias son un hecho en la identidad de las personas, pero también es cierto que en las sociedades democráticas se aspira al reconocimiento positivo de las diferencias para que estas no se traduzcan en desigualdad en las relaciones sociales. Como? Con acciones afirmativas, también nombradas en la Convención para eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) como medidas especiales de carácter temporal que están encaminadas a acelerar la igualdad entre hombres y mujeres, medidas que bajo criterios de equidad reconocen las diferencias de las personas y los grupos sociales con el fin de eliminar la discriminación de que puede ser objeto y así garantizar la igualdad y reconocimiento pleno de sus libertades; pero también acciones positivas como la legislación que proteja desde la perspectiva penal, la igualdad de género.

La igualdad, es un principio que desde el marco de Derecho y la acción del Estado busca normar las relaciones, bajo el supuesto de que todas las personas son reconocidas con igual libertad y dignidad humana; luego entonces la igualdad no

se refiere a la identidad de las personas, sino a su reconocimiento social y muy en especial ante el Estado, por ello el principio de igualdad está integrado por dos más: la no discriminación y la equidad.

En esa tesitura, los congresos tanto federales, como locales, están obligados al cumplimiento de los Derechos Humanos y allegarse de herramientas suficientes y sostenidas para legislar con perspectiva de equidad de género; en la medida en la que lo hagan, estaremos en la posibilidad de cerrar la brecha en donde las diferencias se convierten en acciones de discriminación, con lo anterior, al institucionalizar la perspectiva de género en los congresos implicaría tratar de incorporar nuevos principios y objetivos en las rutinas y normas del quehacer de una organización que lleve a transformar buena parte del aparato público y de la cultura institucional predominante en la organizaciones.

La perspectiva de género implica incorporar en el trabajo legislativo los principios de libertad e igualdad entre los géneros y criterios equitativos que al momento de elegir, diseñar y evaluar políticas públicas ayuden a eliminar la discriminación; en virtud que la sola legislación de un tipo penal como el feminicidio, por sí mismo no erradicará las violencia contra las mujeres, pero que a final del día es necesario y urgente la incorporación de un tipo penal que prevea los homicidios de mujeres por razones de género.

En concordancia con lo establecido por el artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el respeto a tales Derechos de las personas, muy en especial de las mujeres, constituye la obligación fundamental de los países obligados a dicha convención. Lamentablemente en México, existen diversas entidades federativas e incluso la Ciudad de México, que han resentido como manifestación extrema de la violencia, los asesinatos de mujeres, cuyo origen ha sido la desigualdad de poder entre ambos sexos, generándose una situación de mayor vulnerabilidad en el género femenino, existiendo límites para las mujeres en el disfrute de sus Derechos Humanos, en particular a una vida libre de violencia e incluso a su seguridad en el espacio público a fin extinguir el trato desigual,

inferior, de minusvalía y se reconozca la misma oportunidad en el ámbito civil, político, económico y social, que tiene el hombre.

Aun cuando existen legislaciones de avanzada que buscan la protección de la mujer y su no discriminación, como la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia, tanto federal como del Distrito Federal, la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres y las recientes reformas de armonización entre la Convención Belém Do Pará y la ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del Distrito Federal con el Código Penal y procesal penal ambos también de la Ciudad de México, resultan insuficientes para solucionar la problemática de feminicidios que se han manifestado como la expresión más cruel de violencia extrema contra las mujeres, ya que se producen por razones de género; esto es, porque la mujer es asesinada por el hombre, sólo por ser mujer, de ahí que sea necesario la intervención del Estado en su derecho a sancionar penalmente dichas conductas, como última razón para contener el abuso de la condición que históricamente se ha otorgado al hombre, abuso que es oportuno aclarar no se comete por la totalidad de hombres, pero sí por una gran número, quienes deben enfrentar las consecuencias legales, en caso de no romper los esquemas tradicionales heredados en una cultura patriarcal que ha excedido las condiciones de poder autootorgadas a través de los tiempos.

A fin de contribuir a la construcción de una normatividad eficiente y eficaz sobre feminicidio se han puesto a debate los siguientes puntos:

I. Los criterios utilizados para establecer la prelación en la protección de bienes jurídicos en un Estado Democrático de Derecho obliga a priorizar bienes jurídicos de la sociedad más no del gobierno. Razón suficiente para reubicar los tipos penales que protegieran bienes jurídicos del Estado al final del articulado de un Código Punitivo. De tal suerte que tipos penales que protegen bienes jurídicos de mayor valor como los tipos penales contra la vida y la integridad corporal en el

caso del Distrito Federal están previstos en los primeros artículos del libro segundo del Código Penal, lo que no acontece con el Código Penal Federal.

En dicha tesitura el tipo penal de Femicidio propuesto, no puede incorporarse en Capítulos que no vinculen el bien jurídico que se protege, no obstante se reconoce la protección a otros bienes jurídicos como la dignidad de la mujer, su libertad, igualdad de género entre otros, ya que el resultado del tipo penal propuesto necesariamente trae aparejada la protección de la vida de la mujer y tal colocación no impediría visibilizar el tipo penal que es uno de los objetivos, porque finalmente lo encontramos en la ley sustantiva.

II. De acuerdo a las justificaciones del feminicidio cuyo denominador común se encuentra en la desigualdad entre la mujer y el hombre construida tradicionalmente en una sociedad patriarcal, debe incluirse en la redacción típica de feminicidio que el sujeto activo sea del sexo masculino.

Debe advertirse que en la redacción propuesta por la *COMISIÓN ESPECIAL*, las “razones de género” quedan casuísticamente establecidas en hipótesis que válidamente pueden incluir como sujeto activo a la mujer.

Ahora bien, de considerarse que el activo puede ser también una mujer; entonces no tendrían una justificación congruente, en virtud de no existir desigualdad ni utilización del poder por parte del sexo femenino.

III. Considerar hipótesis establecidas en otros artículos que pudieran derivar en un concurso aparente de normas. *Verbigracia* ejemplo 343 Quintus fracción VII con las previsiones de privación ilegal de la libertad, que tiene solución con el principio de especialidad.

IV. Contemplar procedimentalmente la creación de un cuerpo especial de investigación ministerial, especializado en perspectiva de equidad de género.

V. Punibilidad; que en las diferentes iniciativas no guardan uniformidad y no existe parámetro racional y proporcional en la aplicación de penas.

VI. El tipo penal debe ser eficiente y eficaz a fin de no ser letra muerta.